#### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Madro: en la Administración de la Imprenta Macional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gagera se recibenen la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á quatro de la tardetedes les días menos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrin Por un mes. P	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Per tres meses Balbares y Camarias	20
ULTRANAR Por tres moses	
METRABJERO	45

III pago de las suscriciones será adelantado, no admis-

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan em esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES,

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Pascual Ribot en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, con fecha 11 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Exemo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Pascual Ribot en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, decretada por el Gobernador de las Baleares.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en ciertos hechos que, por consecuencia de la visita de inspección girada á las oficinas municipales de aquella capital, consignó el Delegado en su sumaria, y son los siguientes: que los libros de Intervención y Contaduría correspondientes al actual año económico se hallaban todavía en blance, estando hechos los asientos en papel común; que habiéndose satisfecho desde Julio á Diciembre último 47.225 pesetas en pago de servicios y obras municipales que el Ayuntamiento lleva á cabo por administración, no se había publicado semanalmente la nota de este gasto, conforme al art. 166 de la ley, habiéndose faltado también al citado artículo dejando de publicar trimestralmente los estados de recaudación é inversión de fondos; que entre los libramientos examinados aparecía uno por valor de 4.075 pesetas invertidas en el pago de gastos ocasionados por una comisión del Ayuntamiento que vino á esta Corte á gestionar asuntos de la localidad, sin que dicho gasto aparezca autorizado por la Junta municipal; que según constaba en un estado de recaudación inserto en el acta de 29 de Juni o de 1883 había en aquella fecha un descubierto de más de 37.000 pesetas de déficit, realización, según dice el Del egado, á causa de la apatía y abandono en la cobranza, y por último, que conforme se expresaba en el acta referida e ran en bastante número los acuerdos tomados en distintos asuntos por el Ayuntamiento, a los cuales el Alcalde D. Pascual Ribot no dió cumplimiento.

El interesado, en instancia elevada á ese Ministerio con fecha 15 del pasado, alega diferentes razones para desvanecer los cargos contra el formulados; mas la Sección las halla en su mayor parte escasas de fundamentos, porque en cuanto á la falta de asiemtos en los libros de contabilidad que el mismo reconoce e vistir, basta tener presente que á tenor del parrafo septimo del art. 144 de la ley, al Alcalde corresponde ejercer las funciones propias de Ordenador y Jefe de los fondos municipales y su contabilidad, y por consiguiente el atraso de asientos que deben hacerse diariamente para evitar todo abuso, y la falta de publicidad de cuotas referentes à la inversión de las crecidas cantidades gastadas en obras públicas y de los estados de recaudación y distribución de fon los, constituyen infracciones manifiestas del art. 166 de la ley, é implican por consiguiente responsabilidad en D. Pascual Ribot por cuanto dejó de cumplir los deberes de su cargo en esta parte del servicio, que si es siempre de interés, lo es mucho más en poblaciones de importancia, donde á tenor del art. 156 hay un Contador especial.

Prescindiendo del cargo que se hace al citado Alcalde por haber ordenado un pago de 4.075 pesetas gastadas por la comisión que vino á Madrid, puesto que este particular habrá de ser objeto de examen y calificación cuando en su día sean censuradas las cuentas municipales, advierte la Sección que en efecto, según el estado que acompaña al acta de 29 de Junio de 1883, aparecen pendientes de recaudación 37.087 pesetas, sin que conste la formación del expediente de apremio, ni declaración de partidas fallidas; y por más que el interesado dice que se han recaudado con estricta regularidad todos los arbitrios correspondientes al último año económico, como quiera que nada expresa acerca de las de años anteriores, y no presente justificante alguno, carece de toda eficacia su aserto para desvanecer el cargo de morosidad y negligencia que se le imputa en este particular.

Pero donde más resalta la responsabilidad contraída por Ribot, es en la falta de cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento en el crecido número de 19, tomados algunos en asunto de verdadera importancia y que dejó de ejecutar, faltando abiertamente á lo preceptuado en el párrafo primero del art. 114 de la ley, siendo esto tanto más grave, cuanto que habiendo suspendido dos de ellos no dió conocimiento de tal providencia al Gobernador, según lo preceptua el art. 173, cometiendo así una nueva infracción legal.

Tales hechos, unidos á la circunstancia de haber acordado la Corporación municipal diferentes votos de censura contra su Alcalde D. Pascual Ribot, y las infracciones legales cometidas por éste, algunas de las cuales por su naturaleza revisten gravedad, justifican la providencia del Gobernador, y en tal concepto la Sección es de parecer que proceda confirmar la suspensión decretada por la expresada Autoridad, é instruir el oportuno expediente de separación á tenor de lo preceptuado en el art. 189 de la leva

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de las islas Baleares.

Pasada a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta relativa á la incompatibilidad entre el cargo de Presidente de la Diputación y el de Vocal de la Comisión, elevada por V. S. á este Ministerio, lo evacuó en 19 de Febrero último en los términos siguientes:

Exemo. Sr.: El Vicepresidente de la Diputación provincial de Badajoz, al encargarse interinamente de la Presidencia de la Corporación por haber cesado en este cargo el propietario, acudió al Gobernador pidiéndole que se sirviese manifestarle si el referido cargo de Presidente era compatible con el de Vocal de la Comisión provincial que viene desempeñando.

El Gobernador elevó la consulta á ese Ministerio, y en Real orden de 8 de este mes se previene á la Sección que emita su parecer acerca del particular.

Aunque en la mencionada Real orden se dice á la Sección que informe respecto á si existe incompatibilidad entre les cargos de Presidente de la Diputación provincial y de Vicepresidente de la Comisión provincial, como es evidente que al enunciar en estos términos la consulta se ha padecido un error material, expondrá su opinión ateniéndose á la duda que se ha ofrecido al Vicepresiden—

te, por ser ésta la que ha dado margen á la formación del expediente, y que se halla reducida á saber si hay incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Diputación y Vocal de la Comisión provincial.

La Sección, después de examinar debidamente el punto objeto de la consulta, cree que no deben desempeñarse simultaneamente los referidos cargos.

Esta opinión no se funda en ningún texto expreso de la ley Provincial vigente, que no se ocupa de semejante particular; pero es indudable que no se conforma con el buen orden administrativo que una sola persona desempeñe al mismo tiempo funciones tan distintas como lo son las encomendadas al Presidente de la Diputación y á los Vocales de la Comisión provincial.

Sabido es que la misión del Presidente no se halla reducida á presidir las sesiones de la Diputación en las dos épocas del año en que ésta se reune, sino que, según el artículo 122 de la ley, tiene á su cargo la Ordenación de pagos de los gastos provinciales, cargo este último de carácter permanente, por lo cual puede decirse, y así es en realidad, que el Presidente de la Diputación está siempre en funciones, y seguramente la consideración de que por esta causa la persona in vestida con el cargo de Presidente había de residir siempre en la capital de la provincia, unida á otra de diversa índole, fué parte á que se dispusiera que en los presupuestos provinciales se incluyese una cantidad para gastos de representación del referido Presidente.

Aparte de los muchos inconvenientes que trae siempre consigo el desempeño de los dos ó más cargos por una misma persona, el ejercicio simultaneo de los dos de que se trata podría producir cuestiones en el seno de la Diputación que redundasen en daño del servicio público y herir susceptibilidades personales que no favorecerían seguramente los intereses de la provincia, puesto que el Presidente de la Diputación no iría con agrado á la Comisión provincial á ser presidido por quien no se halla investido con tan alta representación.

No se oculta á la Sección que á primera vista parece que declarando que no es incompatible el ejercicio de los cargos de Presidente de la Diputación y de Vocal de la Comisión provincial, puede llegar el caso de que la última no se halle compuesta del número de Diputados que la ley señala, ó sea de la cuarta parte de los que constituyen la Corporación; pero á poco que se acredite, queda desvanecido semejante temor, y se adquiere la evidencia de que la adopción de lo que la Sección propone no ha de perjudicar en lo más mínimo el servicio público, puesto que si se presentase el caso de corresponder por turno al Presidente de la Diputación entrar en la Comisión provincial, la dificultad se resolvería fácilmente con la aplicación de lo que dispone el parrafo tercero del art. 92, que dice: «Que en los casos de enfermedad ó licencia, y en los de suspensión gubernativa ó judicial, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, según el acuerdo á que se refiere el artículo 13.»

Otras razones pudiera exponer la Sección en apoyo de su opinión; pero juzgando suficientes las expuestas, y teniendo en cuenta que se trata de llenar un vacío de la ley, y que conviene al buen orden administrativo y al servicio público que una misma persona no desempeñe dos cargos de índole y de categoría diferente, tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva declarar que no es compatible el ejercicio de los cargos de Presidente de la Diputación provincial y de Vocal de la Comisión provincial, y que cuando corresponda por turno al Presidente de la Diputación formar parte de la Comisión provincial, lo reemplace en este cargo el Diputado que le siga en número, con arreglo al párrafo tercero del art. 92 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bélmez, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 12 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bélmez, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada por varios vecinos del expresado pueblo, la citada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á la Corporación municipal, y se enterase del estado de los asuntes encomendados á su administración.

Constituído en efecto el Delegado en las Casas Consistoriales el día 14 de Febrero último, acompañado de un Notario, comenzó la visita á presencia del Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, haciendo constar en el acta que se levantó que el libro de Intervención aparecía englobado en un solo tomo con el del ejercicio anterior. hallándose sin firmar por el Alcalde y el Interventor desde el mes de Octubre último; que el de actas de arqueo, á más de estar englobado con los de los ejercicios anteriores, se hallaba en papel simple y sin foliar; que el primero de los citados libros en el período de ampliación acusaba, según el balance que se practicó en Julio dltimo, una existencia en caja para el mes de Agosto de 40.020'77 pesetas, y que hecha la comprobación con un acta de arqueo, y sin que constase movimiento alguno de fondos, resultaba que debian existir 41.941 pesetas 57 céntimos; apareciendo de este mismo documento que acredita la entrega que se hizo al Depositario saliente D. Eduardo Soto Varona al entrante D. Juan de Dios Fernández un desfalco de 11.01441 pesetas: que en el referido libro de Intervención aparecía asimismo con cargaréme de entrada fecha 30 de Setiembre de 3.459 pesetas 38 céntimos á nombre del referido D. Eduardo Soto sin estar autorizado por el Alcalde ni el Depositario que es contra quien se expidió; que el arqueo verificade en 24 de Diciembre último para cerrar el ejercicio económico de 1883-84 y en período de ampliación acusaba una existencia de 44.155°21 pesetas, y de la demostración estampada en el libro como resumen del referido ejercicio aparecía como existencia que pasaba al siguiente de 1883-84 la de 43.456'71 pesetas; que practicada la suma en el diario de Intervención cuando giró la visita y verificado el arqueo faltaban en la caja 11.615'16 pesetas, no considerándose como data un vale del Secretario de 4.833'92 pesetas y otro del Depositario de 500; que en la confrontación de los libramientos registrados por la Intervención hay varios del mes de Febrero percibidos por el Alcalde que no lo han sido por acuerdo del Ayuntamiento, ni aparece pagado otro á favor de D. Mariano Barbero, ni se ha aplicado el artículo y capítulo á que corresponde otro á favor de un contratista de obras de una carretera construída sin ninguna formalidad legal; que no se han formado ni publicado las listas electorales, ni se lleva formalmente el libro de actas de la Junta municipal, la que no consta que haya aprobado el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, ni se sabia el informe de las inscripciones que formaban la base del caudal municipal, hallandose en poder de agentes del Ayuntamiento sin documento que lo acreditase; que no se ha publicado el astracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal; y finalmente, que no se han formado las cuentas del último ejercicio, ni se ha verificado la distribución mensual de fondos.

El Gobernador, en vista de estos hechos, decretó la suspensión del Ayuntamiento de Bélmez en 17 de Febrero último, remitiendo el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes figuran en el mismo, entiende que estuvo en su lugar, y que resulta fundada la severa corrección gubernativa decretada por el Gobernador de Córdoba; pues los hechos referidos acusan por parte de los Concejales suspensos completo abandono de los deberes que las leyes les imponen, habiendo incurrido en negligencia grave que exige la suspensión, toda vez que con su conducta han podido comprometer, y de hecho han comprometido, los intereses del Municipio.

Verdad es que la mayor parte de los hechos antes consignados, y desde luego los que revisten mayor gravedad como referentes á la contabilidad, son imputables en primer término al Alcalde como Ordenador de Pagos, y al Regidor Interventor de los fondos municipales; pero la del vapor Isabel la Católica y goleta Diana,

ta.

responsabilidad administrativa que de otros se desprende alcanza á todos los individuos del Ayuntamiento por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, creando en el seno de la Administración municipal un estado de verdadera perturbación, que hace necesaria la adopción de enérgicas y prudentes medidas encaminadas á moralizarla y encauzarla.

Además, por lo que se refiere al desfalco advertido en el acta de 17 de Agosto y á la no existencia en caja de 11.615 pesetas 10 céntimos, que resultó del arqueo practicado por el Delegado, debe exigirse á la Corporación municipal más estrecha responsabilidad, remitiéndose por consiguiente el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por si tales hechos son constitutivos de delito, así como también por no haberse publicado las listas electorales en los 15 primeros días del mes anterior, lo que constituye una de las omisiones previstas y penadas en el título y capítulo 3.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección

4.º Que fué procedente la suspensión del Ayuntamiento de Bélmez decretada por el Gobernador de Córdoba.

Y 2.º Que debe ordenarse á esta Autoridad que remita el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á los delitos de cuya omisión resultan marcados indicios en el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

# MINISTERIO DE MARINA.

HE ACTIONS THE PERSON WAS ASSESSED.

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE ESTE MES.

Abril 1.º Disponiendo embarque en el vapor San Quintin el guardia marina de segunda clase D. Eugenio Montero y Reguera.

Id. id. Concediendo un mes de prórroga de licencia al Comandante de infantería de Marina D. Demetrio Jiménez y Rivero.

Id. id. Aprobando el pase á la segunda reserva del tercer Contramaestre D. José Linares y Morales.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga al piloto graduado de Teniente de navío D. Emilio Moresma.

Id. id. Disponiendo que en los aparatos de lanzar para la corbeta Tornado se introduzcan las modificaciones consiguientes para formar un nuevo modelo.

Id. id. Determinando que en los procesos instruídos á individuos graduados de Oficial actúe un Jefe como

Idem 2. Concediendo el sueldo de 2.250 pesetas anuales al piloto graduado de Teniente de navío D. José Bur-

Id. id. Determinando que el piloto graduado de Alférez de navío D. José Carcaño y Andréu cese en el destino de Ayudante de Marina del distrito de Torrevieja.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Capitán de infantería de Marina D. José Granados.

Id. id. Idem igual licencia al Teniente de navio Don Francisco Ibarra. Id. id. Ordenando que el Ayudante del distrito de Ri-

vadesella, piloto graduado de Alférez de fragata D. Francisco Gallud, pase con igual destino al de Torrevieja.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al primer Maestro del Arsenal de la Carraca D. Miguel Márquez.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al primer maquinista de segunda clase de la Armada D. Emilio Martinez.

Id. id. Idem el primer premio de constancia al tercer maquinista de la Armada D. Eduardo Gómez Bas.

Id. id. Idem un año de licencia sin sueldo al tercer maquinista D. Federico García Mariño.

Idem 3. Dictando reglas para la uniformidad en los abonos á los Ayudantes de máquina, y á estos mismos habilitados para los cuartos maquinistas eventuales.

Id. id. Aprobando reglamentos para el régimen y orden de los puertos de San Sebastián y Pasajes.

Id. id. Concediendo primer premio de constancia al Maestro de la fábrica de jarcias del Arsenal de Cartagena D. Luis Laborda.

Id. id. Encareciendo al Capitán general del Departamento de Cádiz la necesidad de que se activa el desarme

Id. id. Disponiendo que cuando algún cañonero cruce el Estrecho haga escala en Tánger, y ordenando á la vez que cada 15 días pase un cañonero á aquel puerto.

Id. id. Concediendo pensión á Manuel Alonso Huidobro, Doña Eduvigis Martínez y á Antonio Pérez García.

Id. id. Idem retiro á inválidos á Enrique Calleja Mata. Id. id. Promoviendo á Practicantes mayores de segun-

da clase, con graduación y sueldo de Teniente, á D. Luis González del Moral y D. Salvador Palomino.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia á los segundos Médicos de la Armada D. Tomás Quiralt y D. Antonio Jurado.

Id. id. Destinando al cañonero Concha al segundo practicante D. Francisco Bernabéu, y á la goleta Concordia al de igual clase D. Federico Rico.

Id. id. Disponiendo la adquisición de 400 ejemplares de la Memoria del Médico mayor de Sanidad de la Armada D. Angel Fernández Caro, titulada Profilasis de las epi-

Id. id. Concediendo premios de constancia á los Contramaestres Juan Sueiras, Ramón Ibáñez, Jesús Nogueiras, Alejandro Constantino Gómez, José Sevilla y Leonardo Alberto Herrera.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al Contador de navío D. Servando Marasi.

Idem 4. Haciendo extensiva à infantería de Marina la Real orden de Guerra de 22 de Marzo último, que dispone que el tiempo que permanecieron en expectación de embarque para Ultramar los soldados que con dicha procedencia fueron altas en el cuerpo, sólo les es de abono para la situación de reserva.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia á los Tenientes de navío D. Juan Pastorín y D. Juan F. Ozamiz.

Id. id. Disponiendo la adquisición en Londres de una ametralladora para el vapor San Quintin.

Id. id. Idem la construcción de unos pescantes para la fragata Vitoria.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Corcubión al piloto D. José Antonio Rodríguez.

Id. id. Nombrando primer Ayudante Secretario de la Comandancia general del Apostadero de la Habana al Capitán de fragata D. José María Acetrán.

Idem 5. Admitiendo la renuncia que de la Asesoría de la provincia marítima de Málaga ha hecho el Asesor Don Eduardo Arteaga.

Id. id. Disponiendo que el Asesor de la provincia marítima de Huelva D. Rafael Romero pase á la de Málaga para desempeñar dicho cargo, vacante por renuncia de D. Eduardo Arteaga.

Id. id. Admitiendo al Capitán de fragata D. Santiago Alonso Franco su renuncia del destino de Comandante de Marina de Trinidad de Cuba, y concediéndole residencia en Cádiz para restablecer su salud.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Rivadesella al piloto graduado de Alférez de fragata D. Enrique Carrandi.

Id. id. Ordenando el pase al Departamento de Cartagena para ser reconocido el marinero del Museo naval José Campillo.

Id. id. Destinando á la primera Sección de la Academia general central de infantería de Marina al sargento segundo Pedro Lara Morente.

Id. id. Concediendo residencia en Madrid y Cartagena, sin tiempo limitado, al primer Capellán de la Armada Don Salvador Gómez Cárceles.

Idem 7. Dejando sin efecto la orden por la cual se destinó al Departamento de Cartagena al segundo Contramaestre Fernando Calvo.

Id. id. Desestimando la instancia del operario José Zarcos Paterna en solicitud de haber de inválidos.

Id. id. Idem la solicitud de abono de atrasos de pensión de Doña María Josefa García Quintanilla.

Id. id. Concediendo el grado reglamentario de Teniente, sin sueldo y con antigüedad, al Alférez graduado segundo Condestable D. Juan Pérez Rodríguez.

Id. id. Disponiendo que al Capitán de fragata D. Enrique Rodríguez de Rivera se le conceda el mando del primer buque correspondiente à su clase que vaque en el Apostadero de Filipinas.

Id. id. Disponiendo regrese de la Habana y destinándole á Cartagena al Ingeniero prirnero de la Armada Don Nemesio Vicente.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitán de artillería de la Armada á los Tenientes D. Joaquín Gallardo y Gil. D. Daniel González y García, D. Cristobal Cepillo y Coello, D. Elías Iriarte y Solís, D. José Montesinos y Fernández, D. Antonio Cervera y Guerrero, D. Francisco Quintano y Torres, D. José García de la Torre y D. Diego de Lora y Ristory.

Id. id. Declarando Cuardia marina de primera clase al de segunda D. Eugenio Montero y Reguera.

Id. id. Ascendiendo al empleo de Contador de navio al de fragata D. José Rubin y Doldán.

Idem 8. Aprobando el pase á tercera situación del vapor San Quintin.

Id. id. Disminuyendo el número de Guardianes de los buques mandados enaienar, cuyas subastas resulten de--siertas.

Id. id. Nombrando Comandante del cañonero Paz al Teniente de navío de primera clase D. Eduardo Garay y Fernández.

Id. id. Idem Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Huelva al Capitán de navío D. José Ruíz Higuero.

Id. id. Disponiendo pasen á Cartagena y su Escuela de torpedos los Oficiales de artilleria de la Armada D. Antonio García Reyes, D. José García de la Torre y D. Carlos Sanz y Menéndez.

Id. id. Disponiendo que las clases de tropa de los regimientos de reserva asistan por ahora á las Academias de los regimientos activos creados por Real orden de 4 de Marzo último.

Id. id. Manifestando el agrado con que ha visto S. M. el buen comportamiento observado por las compañías de infantería de Marina durante su permanencia en Canarias.

Id. id. Concediendo premio de constancia de 22.50 pesetas mensuales al músico contratado de infantería de Marina Benito Vislumbrales.

Id. id. Nombrando al Comandante de artillería de la Armada D. Julián Sánchez para formar parte de la Junta creada en el Ministerio de la Guerra para fijar las reglas del trasporte de materias inflamables.

Id. id. Nombrando Ayudante interino de la Comandancia de Marina de Valencia al Teniente de navío D. Federico Loigorry.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Adolfo Segalerra.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Coronel de infantería de Marina D. Luis Mesías, y al Comandante D. Miguel Pardo y García.

Id. id. Destinando á la cuarta sección de la Academia general central de infantería de Marina al Teniente Don José Sevillano y Muñoz; á la primera sección de la misma al de igual clase D. Rogelio Vázquez, y á la cuarta compañía del primer batallón del primer regimiento activo al del propio empleo D. Juan de Cobe y Asensio.

Id. id. Aprobando destinos para los Capitanes de artillería de la Armada que á continuación se expresan:

A la fragata Gerona à D. Joaquín Gallardo; à la Comisión de Marina en el Havre á D. Daniel González; á la Academia de Artillería, como Profesores, a D. Cristóbal Cepillo y D. Elías Iriarte; á la Comisión de Marina en Trubia á D. José Montesinos; al Departamento de Ferrol á D. Antonio Cervera; de Oficiales de talleres del Arsenal de la Carraca á D. Francisco Quintero y D. Diego de Lora, y de Jefe del Detall interino del Departamento de Ferrol á D. José García de la Torre.

Idem 9. Promoviendo á sus clases inmediatas á los Maestros del Arsenal de la Habana D. Manuel Nuza, Don Nicolás Llamusi y D. Fernando Sandoval.

Id. id. Concediendo la separación de la Academia general central de infantería de Marina al sargento segundo Manuel Valdés Lorente.

Id. id. Concediendo situación de residencia al Contador de navío D. Lorenzo Moncada.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Contador de navío D. Manuel Martín Muñoz.

Id. id. Destinando al Apostadero de la Habana al Contador de navío D. Ubaldo Andrade.

Id. id. Disponiendo cese en el cargo de Vocal de la Junta consultiva de torpedos el Brigadier Comandante de Artillería del Departamento de Cartagena; nombrando en su lugar al Coronel D. Enrique Guillén, y Comandante interino de Artillería del Arsenal de la Carraca al Teniente Coronel D. Eustasio Monedero y Mateo.

Id. id. Concediendo licencia ilimitada para navegar en · buques mercantes al Alférez de fragata graduado D. José . Maria San Pedro.

Id. id. Nombrando Práctico de número del puerto de Cádiz á Antonio Pérez del Amor.

Id. id. Concediendo un mes de prórroga de licencia al cuarto maquinista D. Eduardo Manso.

Id. id. Dispeniendo haya sólo un cuarto maquinista para la lancha de vapor de la estación naval de la Isabela, quedando suprimida la plaza del operario de maquinaria con que se dotó por Real orden de 1.º de Marzo

: «Id. id. Destirando al Departamento de Cádiz al segundo maquinista D. Velentín Piñeiro.

Id. id. Aprobardo el presupuesto de obras necesarias en el Hospital de Marina de San Carlos.

Idem 12. Nombrando Ayudante del distrito de Rota al Teniente de navío graduado D. Tomás Rancel y Pintado.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de Comandante de infanteria de Marina D. Angel González Cutre para Secretario de causas del Departamento de Ferrol, cuyo Jefe quedará en situación de residencia en Asturias. Id. id. Aprobando el traslado del cabo de mar de Al-

gorta al punto de las Arenas.

Id. id. Concediendo el retiro provisional del servicio al Ordenador Comisario de Marina D. José Loño y Pérez.

Id. id. Declarando derecho al Ordenador accidental del Apostadero de Filipinas á los mismos haberes que disfruta el Interventor.

Idem 14. Desestimando la instancia de Doña Luciana Cantillo en solicitud de mejora de pensión.

Id. id. Disponiendo se trasladen á Cartagena ocho terceros Contramaestres para mandar escampavías.

Id. id. Concediendo un mes de prórroga de licencia al Contador de navío D. Antonio Prieto.

Id. id. Aprobando comisión del servicio desempeñada por los Tenientes de navío D. José González de la Parrilla y D. Bernardo Navarro.

Id. id. Concediendo mejora de antigüedad al Contador de fragata D. Eduardo Urdapilleta.

Id. id. Promoviendo á sus inmediatos empleos al Capitán de fragata D. José Navarro, al Teniente de navío de primera clase D. Carlos Delgado, al Teniente de navío D. José Mendicuti y al Alférez de navío D. Salvador

Id. id. Concediendo el premio de constancia de 3'75 pesetas mensuales á los terceros Condestables Jenaro González de los Santos, Jacinto Milán Castillo y Manuel Escribano Campoy.

Id. id. Adjudicando la subasta de remaches y empaquetadura celebrada el 2 del actual á D. Antonio Lucio, con destino al Arsenal de la Carraca.

Id. id. Ordenando se establezca en Torredembarra la Ayudantía de Marina que reside actualmente en Vendrell. Id. id. Remitiendo el reglamento para el régimen y policía del puerto de Vinaroz.

Id. id. Concediendo pensión á Juan Antonio Cerezuela y á su esposa María Ramona Jaya.

Id. id. Idem á Manuela Menduiña Piñeiro y Dolores Ouvina Caciro.

Id. id. Resolviendo que sólo en casos muy justificados se comisione para servicios activos á les Jefes y Oficiales de infantería de Marina afectos á los batallones de reserva ó de deposito.

Id. id. Destinando al Departamento de Ferrol á los segundos Contramaestres José Guillara, Pablo Sotero y Don Tomás Núñez.

Id. id. Concediendo la separación de la Academia general central de infantería de Marina al sargento segundo José García Albaladejo.

Idem 45. Concediendo un año de residencia en la Habana al Guardaalmacén de primera clase D. Miguel Lobo. Id. id. Disponiendo que el tercer Contramaestre Juan

Suciras pase al Apostadero de Filipinas. Id. id. Concediendo dos años de prórroga para construir un ostrero en la ría de Mundaca á D. Pedro Al-

Id. id. Destinando al Apostadero de Filipinas á los segundos Contramaestres Saturnino Gómez, y á los terceros

Antonio Torrente, Juan Miguel Vila y Pablo Villaverde.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

# Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiende cubrirse la plaza de Maestro de obras militares de Metilla que está vacante, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento y quieran curso, que tendrá lugar en Granada el 15 de Agosto próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 20 de Julio al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general o en las Comandancias generales, Subinspec ciónes de los distritos, pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha

Los examenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuesto á continuación; el aspirante ó aspirantes que fueren aprobados se emplearán como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en la plaza de Melilla, y si después de esta práctica fuese declarado apto será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfeusarán una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio son de 1500 pesetas anuales; cada 10 años aumentan 500 pesetas hasta llegar al máximum de 3.500 à los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retivos, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepio.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigiran los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

1. Partida de bautismo. Certificación de estado.

Idem de practica en el arte de construir, en que conste

haber dirigido obras por si ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Seran objeto del examen las materias siguientes: Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia.

Medición de superficies y cubicación de volúmenes. Niveles de albañil, de perpendículo y de aire.

Lineas y planos verticales y horizontales, y su determina. ción valiéndose de los expresados niveles. Modo de hac r que una superficie ó línea resulte con deter-

minada inclinación, evantamiento de plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rode es, y trazando gráficamente los angulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmen-te en los distritos de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas practicas para reducir dichas cantidades à las del sistema métrico.

Mortero y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean les hidráulices.

Medición de maderas, denominación y marcos de las dis-tintas piezas y tablazón que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; victos y defectos que en ellas suelen en-contrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenajes y aserrio.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc ó el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albanilería y cargintería. Nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes

de darlas por útiles. Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase de terreno y objeto

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos cases que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate

de muros continuos ó de apoyos aislados. Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forme, con paramentos verticales o en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques ó retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo n ferior que los sostengs.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cru-

zamiento y encuentro de dos muros. Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escopleaduras en piezas de madera, y diferentes modes de fortificar los ensamblajes. Operaciones identicas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los robiones y remaches de los mismos. Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección trasversal de ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se las da en los entramados para suelos brochales, cuadrales, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavi-

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón.

Azoteas. Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos. Donominación de las distintas partes del arco, y también de todas las que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas fabricadas, tras-doses, sobrecargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y de-nominaciones que toma esta según las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, mésulas, almohadillados,

y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y construír las recogidas de aguas, desagües, aljibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno ficio; excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y de gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, mastics, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros, y para mejorar las condiciones de los invadidos. Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogidas de

goteras. Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero

estado de todas y cada una de sus partes. Material para el servicio de obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc. Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanes y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen

operario en cada una de las distintas obras que constituyen un Formación de presupuestos. Cálculos del tiempo necesario

para ejecutar una construcción determinada. Madrid 19 de Abril de 1884.-El Brigadier, Secretario, José Maria Aparici.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ignorándose la residencia de D. José López, contratista que fué de acopios de reparación de la carretera del puente de Toledo à Toledo en el año de 1861, se le cita por este anuncio para que se presente en esta Ordenación, ó sus herederos, si hubiese fallecido, para enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 16 de Abril de 1884.—El Ordenador, José Bisso.

	_
	ď
-	2
A Gramme da oue	ŝ
4	D
٠,	3
	9
Ì	
	2
2	5
	5
_	_
	ç
. 5	ġ.
	۶.
	ļ
-	,
=	Ç
=	4
-	3
<u>,</u>	
ō	TOTAL T
_	
ž	1
=	
ς	ζ.
=	5
7	
E	ė.
9	1
Z	•
	7
×	
	N
-	!
4	1
E	
	1
2	4
×	
$\succeq$	è
S	?
2	í
2	
5	į
-	
-	1
-	ı
2	ř
	i
H PRESENTABAS EN LA BIRECCIÓN GENERAL. DE INSTRUICCIÓN DÁ	1
×	4
4	
4	
$\mathbf{z}$	į.
ヱ	ji
4	i
p.	1
W.	2
$\leq$	
H	
7	
_	
9	1
7	
_	
Ħ	
	ŀ
Z	;
Q	:
ACI	,
4	
1	Į
1	
-	
7	
3	ž.

				Co. St. Labor.	O. LEWA	a ili seka ti	Legiographic del	, Q			San German	geograph views	252-Mari	- 1747 40	ester esta a est		**************************************	d			nes or service	ni securio di securio	and a second	- to the state of		The state	on the second	- 21 (A) (B)	Acon one
OBSERVACIONES.				•		•		語s el vol. 34 de la Biblicte-	ca Enciclopédica popula ilustrada.		•		B. Z. 459.		A		e i	Forms parte de la Biblioteca	ntifica recrea	•	•		Az	A	•			4	•
Fecha de la presentación.	3 Diciembre de 1880	a a	9 Diciembre de 4880 9 Diciembre de 4880	40 Diciembre de 1880	44 Diciembre de 4880	12 Diviembre de 1889.	43 Diciembre de 1880	44 Diciembre de 1880	,		48 Diciembre de 1880.	Diciembre do	48 Diciembre de 4880.		49 Diciembre de 1880.	20 Dioiembre de 4880.	22 Diejerabre de 1880.	g.	}	28 Diciembre de 1880.	28 Diciembre de 1880		28 Diciembre de 1880.	28 Diciembre de 1880.	28 Diciembre de 1880	28 Diciembre de 1880.	28 Diciembre de 1880	28 Diciembre de 1830.	28 Diciembre de 1880.
Rdictón.	10.	•		1.4	4.".	4.*	4.1.	44			4.  y 2.	and a second				1.		2		4			7	4	1	4.	4.	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	
Fonos, tanados y páginas.	Dos en 8.º, 64-16 Uno en 32.º, 63	Uno en 18.º, 208 con grabados inter-	94	Uno en 8.º, 476.	Uns hojs de 1.20 $ imes$ 4	Uno en folio, 3.	Uno en 8.º francés, 11	Uro en 8.º con 240 páginas y una lá- mins			Cuairo (4. a 4.º) en 8.º francés	:	Uno en folio, 7 y portada	Uno en 8,º apaisado, con 90 páginas y		Uno en 8.º con 124 páginas y cuatro grabados	Uno en 8.º con 988 páginas.	Uno en 8.º con \$30 páginas		Uno en 8., con 21 páginas	Uno en 8.º con 24 páginas	A to .	Uno en 8., con 48 páginas	Uno en 8., con 402 páginas	Uno en 8., con 24 páginas	Uno en 8., con 24 páginas	Uno en 8., con 24 paginas	Uno en 8.º, con 20 páginas	Uno en 8., con 23 páginas
Lugar y añode la impresión	Madrid, 4880	Madrid, 4880	Madrid, 4880	Madrid, 1880	Madrid, 1880	Madrid, 4889	Madrid, 1880	Madrid, 4880.		Madrid, 4879 los pri-	el IV		Madrid, 4880,	Wedrid, 4880		Vadrid, 1880	Kadrid, 1861	Madrid, 4881,	r inge e. k is walion	Madrid, 487%	Madrid, 1880		Madrid, 4878	Madrid, 4879	Madrid, 1880	Madrid, 1880	Madrid, 1875	Madrid, 4877	Madrid, 4880
Joseph I	Sucesores de Escribano	Gaspar, editores	Aurelio G. Alaria	Hijos de Vazquez	Nicolas Gonzalez		D. Manuel Minuesa	D. Gregerio Estrada		For snet.		Enrique Abad	kanque Adad	Mignel Romero.		D. Eduardo Cuesta,	Sres. Gaspar, editores.	Sres, Gaspar, editores		D. José Rodriguez	Arlbau y companis		Aribau y compania	D. José Rodriguez.	Aribau y compania	Aribau y compañía	Aribau y compašía	Aribau y companía	Aribau y compafiía
Propietaria	D. Eduardo Martínez	Gaspar, editores a. i	D. Alfredo de Carlos Hierro	El autor	El autor	D. José Campo y Castro	El autor	D. Gregorio Estrada y Ventura	1	El autor			D. Denito Lozaya y Guillen	El autor.		El autor	Sres. Gaspar, editores	Sres. Gaspar, editores.		El autor	Los autores		Los autores	El autor	El sutor	El autor	El autor	El autor	el autor
TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	El Jabonero popular y la amplisción al mismo, por D. Ramón Puigmoltó. El cuarto de hora de soledad, trad. de la 40 ed. francesa, tradi por D. Santiago Masarnau Biblioteca científica recreativa. El Hiero, nor	Julio Garmer, trad. de la segunda edición francesa, por D. R. Fernández Cuesta.	D. Juan Solo: Relación contemporanea, por Don José Ortega y Munilla.  El propagado: métrico ó sea nuevo libro de	cuentas stustadas por el sistema métrico de- cimal, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. España militar y martima. Mana nor D. Fra	cundo Cañada, y López.  Recuerdo al Sr. D. Dionisio Aguado, para gui	tarra, por F. de Fossa.  Preservatifs de la vigne contre la Phylloxera.  Moyens simples et efficaces. Ed. en francés v	en español, por el Licenciado Otto, aine y Le- fort. Manual de Mineralogía aplicada é la agricultu	osé Mu	El Bandol rismo. Estudio social y memorias históricas. Parte segunda. Narraciones. To	mos I & IV (VII & X de la colección), por Don Julián Zegasti y Saenz.	A Lisbos, galop brillante arreglada á dos y cua-	autor D. Tomás Bretón. Confidencias para piano. Números 1, 2 y 3. Meditación non D. Adolfo de Ouscada.	El muestrario caligráfico, nuevo metodo gradual y ordenado. Cuaderno completo. Contie	ne unos 280 tipos de letra, por D. José Anto- nio Chapuli	Almanaque de Medicina y Farmacia para 1884, ilustrado con grabados, por D. Pablo Alvarez	Deigado	Miguel Moya, con algunas palabras de D. Isi doro Fernández Florez.	la orda universal, por D. José Moreno Fuen tes.	Casa vieja pronto arde, comedia en un acto, arreglada al teatro español, por D. Emilio Gó	mes de Cédiz.	D. Manuel Gómez de Cadiz	actos y en prosa, arreglado del francés, poi D. Eduardo Sánchez de Castilla y D. Manue Gómez de Cádiz.	El-Azote de Dios, drama trágico en ouatro actos y en verso original, por D. Emilio Gómes.	de Cadiz y Miszles. ¿Quien seie vo? juguete comico en un acto, por	D. Bouarto Sahenez de Cashils	Sugar, por Lour Lucastud Sender de Castilla Ander & caer, comedia en un acto, escrita sche un Dersamiento de otra de Escrita	D. Eduardo Sanchez de Castilla. Un lance peliagudo, comedia en un acto origi.	Animo, valor y miedo, juguete cómico lírico en un acto original, por D. Eduardo Sánchez	de Castilla, música del Maestro Isidoro Her- nández
Número de orden.	1.197		4.200				1 204		4.203		4.206	4.207	1.208	i gi	1.209	4.240	161		1.818	1.243	1.214	121	1.215		1.917	1.248	1.219	1.920	

# MINISTERIO DE HACIENDA. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

# NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Mesumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883 el y de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

		EN EL MES	DE ENERO	EN EL MES	<b>DE</b> ENERO	EN EL MES	DE FEBRERO	EN EL MES I	DE FEB <b>R</b> ERO	DIFERENCIA	S ENTRE FEB	RERO 'DE 1883	Y 1884.
artículos.		del año i	DE 1883.	DEL AÑO I	E 1884.	DEL AÑO	DE <b>18</b> 8 <b>3</b> .	DEL AÑO	DE 1884.	más en el mes de 18		menos en el me de 18	
ANTIOCIOS.	UNIDAD.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Cantidades,	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.
Aceite común. Aguardiente. Conservas alimenticias. En tapones En planchas y tablas. No clasificado. En rama. Obrado. Anís. Azafrán Cominos. Pimiento molido. Almendras. Avellanas. Cacahuet. Pasas No clasificadas. Limones. Frutas ver- des. Varanjas Uvas. No clasificadas. Ganados  Alpiste. Arroz Granos. Cebada Centeno Trigo Harina de trigo.	Kilogramos. Litros Kilogramos. Millares Kilogramos.  Unidades Kilogramos.	2.080.630 303.800 356.533 60.669 316.075 4.483.219 61.794 9.186 3.045 41.069 81.238 442.400 765.955 542.801 1.230.001 211.459 433.284 47.285.800 49.484 716.502 8.313 27.375 4157.020 90 416.296 8.380 2.414.817		4.572.500 74.846 27.886 28.888 46.435 78.514 86.734 282.20 245.523 2.463.644 608.850 9.305 49.580 567 41.276 6.103 422.524 87.453 760 106.495 458.351 3.496,790	4.396.468 266.983 338.556 799.262 73.976 4.005.950 48.704 46.732 443.400 6.454 58.886 417.226 169.332 93.299 4.406.369 227.765 4.675 4.895.434 5.784 9.912 809.383 31.855 39.219 44.299 49.089 4.328.780	498.585 2.016.270 93.442 40.580 4.883 2.363 62.846 248.409 421.990 823.546 675.369 402.833 64.421 46.535.960 4.654 286.313 7.757 55.808 413.468	3.695.146 225.496 600.132 789.866 95.321 **  443.579 23.360 6.348 94.150 945 47.134 232.565 253.194 312.947 438.990 32.629 11.542 4.133.990 463 409.385 1.019.451 14.510 50.926 481 21.359 1.079 382.451	8.705 434.698 444.867 245.023 445.894 524.318 423.444 42.690 11.113.852 537 6.594 59.092 43.483 68.140 418.084 54.154	1.687.941 249.177 385.938 936.848 37.196 969.223 31.955 7.856 151.650 3.482 101.024 169.670 129.014 258.040 340.807 37.646 2.284 2.778.463 161 59.080 881.455 12.947 23.617 16.788 706.840	2.389.290 34.376 2.013 4.150 6.342 71.852 20.308	\$54 42.466 2.258 45.709 324.689	101.542 206.967 807.652 151.051 51.431 5.422.408 1.079 151.816 1.463 69.685	302 50.305 437.696 31.359
Legumbres (Algarrobas (Carbanzos (Azogue é mercurio		271.222 164:480 414:300 362.045 4,182	246.978 289.356 22.260 247.227 5.940	424.272	406.710 825.125 254.563 4.872.598	236.161 114.505 675.843	368.477 407.908 22.904 405,506 601.200	314.749 300 241.496	379.900 724.048 54 444.898 4.090.232		5 I , 1M, ,	144.205 434.347	
Cobre en barras, plan- chas, etc  Hierros, y las. herra- mientas.  Plomo en barras, planchas, etc  (Calamina		2.069,308 3.659,649 40.408,089 4.514,000		4.469.844 41.750.047	4.022,967 434.466 5.164.899 89.800	2.505.844 40.050.753	4.432.904	931.846 9.427.839	4.342.293		6.688	1.574.498 622.914	422.967 89.911
Minerales. De cobre. De hierro. Los demás.  Papel Pastas para sopa. Regaliz. En extracto y en pasta. En rama.  Sal común Seda en rama.  Común é de pasto De Jerez y sus similares Generoso.	Litros	1.514.000 294.955.406 294.955.513 9.815.636 444.496 417.600 18.500 18.76.090 47.448.413 4.763 76.646.406 2.079.731 1.331.684	8.793.657 4.424.933 368.037 74.7-963 54.744 7.700 69.023 348.962 476.064 \$2.969.232 4.459.462	61.984.152 884.471.160 8.791.456 186.436 125.185 54.729 144.280 29.610.856 3.443 66.463.669 1.904.559	3.638.894 5.767.067 1.184.437 865.194 57.885 76.694 36.070 599.847 138.000 23.269.284 3.809.118	46.865.849 511.694.470 12.599.818 164.645 107.027 81.531 15.32.090 5.280 81.074.806 1.789.862	3.280.607 7.674.413 1.063.324 281.705 47.099 44.905 20.383 307.048 224.460 24.322.442 3.579.724	45.884.439 440.560.810 5.903.456 40.764 92.736 462.734 47.665.850 4.710 64.084.996 9.474.202	3.490.914 6.458.418 553.454 284.854 18.754 31.836 145.684 353.317 191.840 81.379.748 4.948.404	381.203 2.313.760	52.649 95 304 46.275	1.281.386 101.133.666 7.293.369 66.263 9.389 570 19.989.810	89.696 4.547.005 809.873 28.944 43.075
			59.985.433		63.567.984		63.906.972		56.893.655		3.680.318		40.693.68
Diferencia de menos en valores en Febrero de 1884, comparado con 1883, en principales artículos												7.018.317	

### Vinos exportados en el mes de Febrero de 1884 á los países que se citan.

	a Prancia.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		ror	AL.
	Cantidad.	Valor. Pesetas.	Cantidad.  Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad.	Valor.' Pesetas.	Cantidad.  Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad.  Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad.	Valor.
Vino común ó de pasto Idem Jerez y sus similares Idem generoso	45.612.432 283.988 513.757	15.964.351 567.976 770.636	587.344 1.302.849 19.400	2.605.698	2.800.549 89.816 81.340	980.192 175.632 122.010	63.298	126.596			26.405	127.964 52.810 337	61.084.990 2.474.202 810.587	21.379.748 4.948.404 4.215.880
TOTALES	46.410.177	47.302.963	4.909.290	2.83 <b>9.</b> 917	<b>2</b> .969.705	1.277.834	4.179.354	4.628.051	8.509.017	4.314.156	392.242	181.111	64.369.785	27.544.032

# Aceite común exportado en el mes de Febrero de 1884 por las zonas que se citan.

	Cantidad.	Valor.
Be Cenfigane à Mureia	Kilogramos. 444.319 4.416.546 44.592	Pesetas.  372.887 1.274.891 40.133
Totales	1.875.457	1.687.911

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.

La Exema. Diputación provincial ha acordado proveer por concurso la plaza de Subdirector de Carreteras provinciales, detada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Secretaria de la mencionada Corporación dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la publica-ción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando á las mismas certificación de su buena conducta y los documentos que acrediten poseer el título de Ayudante de Obras públicas con cuatro años de prácticas.

Burgos 14 de Abril de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstar.

### Diputación provincial de Guadalajara.

#### Comision permanente.

El día 20 de Mayo próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1884 a 85, con sujeción al pliego de condiciones que à continuacion se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen intere-

sarse en el remate. Guadalajara 47 de Abril de 4884.—El Vicepresidente, Manue: Gouzález.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Miguel Ruiz y Torres.

Pliego de condiciones bajo las ouales ha de sacarse á subasta pública el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1884 á 85.

4.º La subasta se verificará en el mismo acto, y las proposiciones podrán hacerse por el servicio general de toda la provincia ó por uno ó más grupes de cantones de los que consti-

tuyen los nueve partidos judiciales
2. El rematante quedará obligado á facilitar, por si ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1884 á 85 á las clases militares y civiles que tengan derecho a bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos, cabezas de cantón, le reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia, el cantón de que pro-cede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestar, sin que se consigne el de caballería mayor o menor que aquél no lo exija, año económico, número de orden, autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expide la

papeleta. El contratista que lo fuese queda obligado à presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que releva, para que en Justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de pre-sentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio,

la conservará el contratista en su poder. Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos

5.º Cuando el pedido exceda del número de las cuatro ca-ballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación á fin de que pueda adqui-

rirlas y dar cumplimiento al servicio.

6. En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen à la hora y en el punto que se le designe, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que hayan costado, imponiéndole además una multa de 10 pesetas por su falta, si esta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las

leyes.
7. El contratista cobrará de la Depositaría de fondos provinciales por trimestres vencidos la cantidad à que ascienda el

importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de las papeletas expedidas, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivos por clases de los bagajes prestados, y con las papaletas se entregará al Presidente del cantón que las expidió, para que, confrontado con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y le remita con las papeletas á la Comisión provincial.

vira de tipo para la subasta la cantidad de una pe seta 75 centimos por cada caballería mayor, una peseta 25 céntimos por cada una menor, y 5 pesetas 50 céntimos por cada carro que preste, en distancia recorrida para la ida de 44 kiló-

9. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento de precio estipulado ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen. puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10. Para los efectos de este contrato se entiende renuncia-

do desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. Para tomar parte en esta licitación consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judicia-les, euya suma le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto aquel en quien haya recaído la adjudicación.

12. El interesado a cuyo favor quede rematado este servisio dentro de los 40 días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Exema. Diputación provincial, obligandose a cumplir las condiciones de este pliego, y a responder de cualquiera falta de lo estipulado. Y si se repitie-sen tres de las consignadas en la condición 6., se tendra por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado en la responsabilidad que determina el art. 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

43. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiere consignado para aflanzar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, à lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa,

de lo que podrá reclumar de aquella.

15. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista se procederá sumaria mente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

46. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbi-tral. Cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos se resolverán del modo que se

indica en la condición 14.

47. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

48. La subasta se verificará en esta capital el día 20 de Mayo próximo venidero, a la una de la tarde, en el salón de sesiones de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o del Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha Corporación, quien redactará el acta correspondiente.

49. Las proposiciones se harán con pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público desde la hora de las doce à la una de la tarde del expresado día 20 de Mayo próximo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarlos con contra en el contra de cada uno rubrica por el cada una cada contra de cada una cada contra c ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliagos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional que previene la condición 11.

20. Dada la una de la tarde de dicho día 20 se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el Presidente a abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para

satisfacción de los concurrentes. 21. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición

más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arregla-

da al modelo publicado. 22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó servicio sea general para toda la proviacia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación abierta únicamente entre sus autores por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se dará por terminado, si bien con apercibimiento previo, tres veces repetido. En este acto se admitrán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, y si no hiciesen pujas tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se praferirá la de estos úlgrapos de los nueve ya citados, se preferirá la de estos úl-

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arre-gladas al modelo, las que contengan modificaciones o cláusulas condicionales, y las que excedan de los tipos marcados á cada

bagaje.
24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle à efecto por administración, sujetándose estrictamente à las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Los gastos de escritura de flanza y de sus copias, así

como los que ocasione la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecico de...., cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bagajes (aquí se expresará si es para toda la provincia ó dei grupo ó grupos de partidos judiciales), durante el año económico que principiará en 1. de Julio de 1884 y terminará en 30 de Junio de 1885, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de su referencia, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos por cada bagaje de caballe-ría mayor.... pesetas.... céntimos por cada una menor, y.... pesetas.... céntimos por cada carro (todo en letra). (Fecha y firma del proponente.) 333—S

### Diputación provincial de Valencia.

# Comisión provincial.

Se saca á pública subasta el suministro de 1.672 quintales métricos harina entera y 430 id. flor candeal, ó los que se ne-cesiten para el consumo de las Casas de Misericordia y Beneficencia, á la baja del tipo de 50 pesetas el quintal métrico de la harina entera y 52 el quintal métrico de la candeal, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 13 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultaneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funciona-rio que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, y será presidida por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

# FORMALIBADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES.

1. La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.

2. Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo à las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

3. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula perso-

nal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.518 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya flanza deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, á no ser que la misma se consti-tuya en obligaciones provinciales de carreteras ó del puerto, en cuyo único caso se consignará en la Caja provincial, debiendo

acompañarse la póliza de adquisición de aquellas.

4.º Si resultasen igualmente ventaioses las resultasen igualmente ventaioses las resultasen igualmente ventaioses las resultases las resultases las resultases las resultases las resultases las resultas de la compañarse la provincia de la compañarse la com Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excma. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del artículo 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por si ó por apoderado, quedará el que concurra per unico rematante provisional, y que si concurriesen los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejoras en ambos en los mismos terminos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestara como fianza definitiva y dentro de los 10 días siguientes al de la notificación la suma à que ascienda el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando à la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en un todo à lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del

6. Si el rematante no prestase la flanza definitiva, ó no compareciese a formalizar el contrato, o no llenase las condi-ciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa jus-tificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendra por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rema-

tante. Los efectos de esta declaración serán:
1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la

2. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si este fuese menos beneficioso para el estableci-

3. Que satisfaga también aquél todos los perjuicies que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le sera siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante adminis-trativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades exce-

diese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.º El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.º El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.
9. La adjudicación de este servicio se contrae al año eco-

nómico de 1884-85, ó sea desde 1.º de Julio de 1884 á 30 de Ju-

nio de 1885. 10. El Administrador del establecimiento satisfará, pervio libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que du-rante el mismo hnbiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de reci-bos talonarios que expedirá el encargado del almacén, abonán-dosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los

pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

14. Este contrato será à riesgo y ventura de la persona à cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podra reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado, ó por circunstancias no previstas en este pliego de

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratara el servicio interina-mente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante. 43. Las multas é indemnizaciones à que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

De los demás bienes del rematante.

3. De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado. En la ejecución y venta de los bienes del rematante para

hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio. Cuando la fianza esté constituída en efectos públicos y el

rematante haya de perderia ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolvera al rematante según proceda.

14. El rematante habra de completar la flanza siempre que

se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si à los 10 dias de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el con-trato con los efectos de la condición 6.

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contrator de la cont contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

46. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

47. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante o

por mera conveniencia de la Corporación. Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante po-drá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la via gubernativa, cuya reso ución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización

de los perjuicios que la rescisión le irrogue. Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante à las condiciones del contrato, podra este impugnat el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolvera sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto a si hay ó no lugar a indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía

48. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en

que la falta pueda dar lugar à ella.

Contra la resolución que diete la Corporación contratante
podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo

de la condición 17.

49. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá a aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

#### CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el al-macén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde al tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por Administración y á sus costas, así como también si el ar-

tículo no llenase las condiciones marcadas.

2. Las condiciones que debe reunir el artículo contratado

deberán ser las siguientes:

La harina habra de ser de dos clases, entregadas con separación una de la otra; la entera ó común, de buena calidad, se compondrá de una primera y dos segundas del trigo de Casti-lis ó de la huerta, sin otra mezcla. La candeal ó flor deberá ser de primera clase y sin mezcla de ningún género. La entregará el contratista en los establecimientos, libres

para éstos de todo gasto, que se considerará incluído en el

precio del remate.

El contratista deberá mantener en las almacenes de dichos establecimientos un depósito de 40 hectolitros de harina
candeal y 10 de Castilla, si así lo creen conveniente las Direcciones de los mismos.

3. La recepción, examen y cotejo del artículo que se entreque con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus re-soluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del analisis si resultare aquél adultera-

do, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Vasencia 28 de Marzo de 4884.—El Vicepresidente, Eduardo
Berenguer.—Por severdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., habitante en...., enterado del anuncio inserto en la Gacera de Madrid del día.... de... para la subssta pública del suministro de harinas para el consumo de las Casas de Misericordia y Beneficencia de Valencia durante el año económico de 4884-85, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometé à entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y à lo prevenido en el Real decreto de 4 de Energia de 1883 por la cantidad de prestas (la cantidad de letra) el quis por la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra) el quintal métrico de la entera, y la de.... pesetas el de la flor

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 4.518 peretas como flanza provisional.

> and the color of t of my my might sight will be 337 S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de las obras necesarias para la reparación de los retretes de la casa Aduana de esta ciudad y de los desperfectos ocasionados por la rotura de aquellos, según detalladamente expresa el Arquitecto provincial en el presupuesto de dichas obras, que tendrán efecto, en virtud de autorización concedida por Redl or den ae 28 de Febrero último, bajo el tipo de 3.993 pesetas 15

1.º La subasta se verificará el día 8 de Mayo próximo venidero, y hora de doce de su mañana, en el local de la Delegación de Hacienda de esta provincia bajo la presidencia del senor Delegado de la misma, con asistencia del Sr. Interventor, el Administrador de Propiedades é Impuestos, el Abogado del Estado y ante Notario público. 2. El tipo máximum para el remate será la cantidad de las citadas 3.993 pesetas 15 céntimos, no siendo admisibles las

proposiciones que excedan de dicha suma.

En el indicado, día, y en la primera media hora de la señslada para el remate, presentaran los licitadores sus proposiciones extendidas en papel de la clase 11., con arregio al modelo que al final se expresa, y por medio de pliego cerrado, cuya cubierta rubricara el portador; debiendo ser entregados al Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4. A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados bajo ningún

pretexto ni motivo.

5. Terminada la media hora marcada para la admisión de pliegos se procederá á su apertura y lectura en el orden de su numeración, tomándose nota por el actuario de la subasta.

6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventrjosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral durante 45 minutos, adjudicándose el remate al que ofreciese mayores ventajas, y si dicha licitación no diere resultado se adjudica el remate al que primero hubiese presentado se procesición tado sa proposición.

7. Aprobada la adquisición por la Superioridad se procederá a elevar el contrato á escritura pública antes del octavo dia, à contar desde el en que se comunicare al contratista la aprobación; debiendo éste depositar como fianza el 10 por 100 de la castidad en que hubiese rematado, cuya fianza dejará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras, retirando el depósito que hubiese constituído para tomar parte en la su-

basta.
8.º Si el rematante no se prestase al otorgamiento de la escritura, no diese principio é las obras en el plazo marcado en las condiciones facultativas, ó bien abandonase el servicio, en las condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en las condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en las condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en las condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en las condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en las condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones facultativas, o bien abandonase el servicio, en la condiciones el servicio en la condiciones el servicio en la condiciones el servicio el condiciones el condiciones el condiciones el servicio en la condicione el condicione se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedan -

sans en pira est.

do además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración; quedando también obligado al exacto cumplimiento de la última condición facultativa puesta por adición á continuación del pliego de las mismas, que es la referente á la fijación del pla-zo de un mes, dentro del cual han de quedar terminadas dichas obras; pues de lo contrario se ejecutarán éstas á sus expensas y por administración.
9.º En el caso de faltar el rematante a las condiciones es-

tipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los

fueros y privilegios particulares.
10. Concluídas las obras contratadas se verificará la recepción provisional por el Arquitecto de la provincia, procediéndose con asistencia del contratista à un escrupuloso reco-nocimiento de ellas, y si resultasen conformes con lo estipulado se levantará acta, que se remitirá a la Dirección general de

11. Terminado el plazo de garantía, que será de un mes, se verificará la recepción definitiva en la misma forma que la provisional, y se dará conocimiento á la Dirección general de Propiedades para que se sirva acordar la devolución de la

flanza.

12. Sólo se abonará al contratista la obra que realmente hubiese ejecutado; entendiéndose que el máximum de abono no podrá exceder del precio de adjudicación. Para ello se practicará la medición de la obra y se extenderá la correspondiente liquidación, en la cual se hará la valoración á los precios de presupuesto, deduciendo las bajas que correspondan. La liquidación será sometida á la aprobación de la Dirección general de Propiedades.

13. Será de cuenta del contratista el pago de los honorarios del Arquitecto por razón de su presupuesto, condiciones facultativas, dirección y reconocimiento de las citadas obras y el de los derechos que ocasionen el otorgamiento de la escritura, así como el costo de la inserción de los anuncios en la GACETA. Santander 17 de Abril de 1884.-El Delegado de Hacienda,

José Joaquin de Urrengueches.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras necesarias y la reparación de los retretes de la casa Aduana de Santander, y de los desperfectos ocasionados por las roturas de aquellos, se compromete á la ejecución de las mismas por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma.)

#### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Murcía.

En el expediente que por esta Administración se tramita por denuncia presentada en 3 de Junio de 4883 por D. Juan López López, de esta vecindad, contra los herederos de D. Melchor de la Riva sobre la adquisición de la casa denominada del Doctoral, situada en la plaza de Pulacio de esta capital, que posee en la actualidad D. Pascual Ruiz Vaquerin, he acordado se haga saber por medio del presente anuncio al D. Juan Lopez López, que en el termino de 15 días desde su publicación presente en estas oficinas los datos y documentos por donde se acrediten las causas que le motivaron à presentar la denuncia de que se nace merito; y de no verificarlo en el término prefi-jado se tendrá como desistido en dicha denuncia y le parará el perimicio que pudiera corresponderle.

Murcia 17 de Abril de 1884.—El Administrador de Propie-

dades é Impuestos, José de la Fuente Andrés.

# Administración del Correo Central.

### Dia 19.

Carias detenidas por falta de dirección o franques en este dia.

Lucas Martin.—Pinilla de los Barrios. Pedro Andres.—Villateayo. Guillermo Bustamante.—Pancorbo. Victor Martinez.—Aranda de Ducro. Núm. 319 320 Termín Villarreal.—Abenojar.
Julián Melina.—Villamayor de Calatrava.
Tomás Diaz.—Villafames.
Daniel Herrero.—Basilloba.
Miguel Mellado.—Gálvez 324 326 327 328 Felipe Remacha.—Zaragoza. 329 Anulada. **3**30 José García.—Ballota. Josefa del Moral.—Colmenar de Oreja. Alejandro Pérez.—Esquivias. 331 332

José Fernández.—Quintanar de la Orden. Ventura Pescador.—Pamplona. Carlos Pertasia.—Villena. 333 335 Fabian J. Lopez. - Calatayud. Paulina Blanco. Agustín Romero.—Mazaruileque. 339 Pantaleon Duca.—Sigüenza Remigia Gómez.—Horcejada. Juan M. Priego.—Hita.

341

A PANTAMIN A D

Manuela Rodríguez.—Vicálvaro. 342 Ignacia Torre.-Puerto de Sauta María. 344 Isidora Garcia.—Colmenar Vicjo. Josefa Martinez.—Galera. Victor Vallejo.—Robledillo. 346

Basilia Carrero.—Vaidemoro. Sebastián Vailes.—Barcelona. 347 348 Crispuio Pazos.—Alboreta. Antonio L'ano.—San Martin de la Sierra. 349 Miguel Fernandez - Palacios del Sil.

D.mingo Tapia.-Vailadouid. 352 353 Emeterio A. Flores.—Zaragoza. Jorge A'gubas — Fuentidueña del Tajo. Pedro S Ocaña. — Navalcari ero. 354

Agustín Hernández.-Idem. Margarita Ayerbe, -Zaragoza. 357 358 Domingo Gayo.—Coruña. 359 360

Anulada.
Ricardo Castro.—Albacete.
Vicente Hernandez.—San Rafael Espines.
Carmon Lebrer.—Cabeza de Buey. 361 362 Josefa Menendez.-Vallota Villamuey. Antonio Paredes.—Valencia.

Madrid 20 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Cedineto dontral de Telégrafos.

**Urlación** de los tologramas que mo ham pedido cor cutregados d los destamentarios.

pía 20.

Zaraceca de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio
to a product the plant development and amort seems for a second with the St.	Control.	ALTERNATION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
Sariñena Soria Gijón	Javier Sarro Cozsuelo Moreno Morgbray	Pino, <b>10, tercero.</b> Sin señas. Iuem.
	Chamberi.	
Algeciras	Adolfo Manent José Benlloch	Acuerdo, 48 y 20. Recaredo, 46.
	Barrio Salamanca.	
Caen	Quiasat	Calle de Castelló, 20,
Bilbao	Andrés Albuna	manzana 264. Almirante.

Madrid 20 de Abril de 4884 - El Jele del Centro, D. Valla-

#### Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de 19685 kilogramos de cañamo en rama para jarcias que son necesarios en este Arsenal para las elaboraciones que se han de hacer con destino al Apostadero de la Habana, se anuncia pública hoitación para el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se reunira en la Comandancia de Marina de Alicante, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta es el de 127 pesetas los 100 kilogramos.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel de á peseta, class 41.º, con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, y al mismo en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, y al mismo en pliegos cerrados al proposición pero fuere del sobre que la contra tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregara cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria de Halenda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metalico o en valores publicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.000 pesetas, pudiendo impouerse también ésta en la Depositaria de Hacianda de este ciudad, si en ella se licitara. siempre que sea en metálico

La persona à cuyo favor se adjudique en definitiva el re-mate impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso la cantidad de 2.000 pesetas en la misma forma que se expresa anteriormente, siendo una de las obligacirues que se la exigen la de entregar 20 ejemplares del perió-dico oficial en que se encuentre inserto este anuncio. El modelo de proposición estará redactado en la forma que

á continuación de este anuncio se señala.

Cartagena 17 de Abril de 1884.-El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de Don

N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Maprin, núm...., de tal fecha (ó en el Boletia escial de la provincia de...., núm...., de tal fecha), para contratar el cáñamo que es necesario en el Arsenal de Cartagena para las elaboraciones que han de hacerse con destino al Apostadere de la Habana, é impuesto sambién del piego de condiciones se com-promets à lievar à efecto el expresado servicio correspondiente al único lote, con estricta sujeción à sodas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio senalado como tipo para la subesta en la relación unida al mismo (o con la baja de tantas pesetas y tantos centimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firms del proponente.) -335-S

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Aborros de Madrid. Actado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorres el Armingo 20 de Abril de 1884.

### INGRESOS.

NÚMERO Á IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impenentes por centinuación.	imponen-	Total de impo- nontes.	Imperie ien Pesetas.
Central Plaza do San Martín. Sucursal 1." Plaza do San	920	214	1.134	262,420
Millan, núm. 11	<b>40</b> 0	16	116	28.476
I tem 2. Calle de Val- verde, núm. 37 I dem 3. Calle del Clavel.	95	7	102	11.484
número 4	69	4	73	11.629
Idem 4. — Calle del León, número 20	135	11	146	30.491
Totales.	1.319	252	1.571	344 497

PAROS.

(EN LOS DÍAS 48, 49 Y 20 DE ABRIL) MUMBRO É INPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegres por salde.	Á	Fotal de reintegros.	imperie en posetus.
Smtral.—Plaza de San Martin	201	<b>%</b> 18	419	262.009

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marts.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Cristóbal Sorni.—Don José Fernando González.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torrecilla.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—Don Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### Audiencias de lo criminal.

#### BILBAO.

En virtud de auto de la Sala de esta Audiencia de lo criminal, por el presente edicto se vita, llama y empleza à Jerónimo Escobedo Ruiz, cuyo domicilio se ignera, para que el día 25 del próximo mes de Abril, y hora de las ence de la mañana, comparezca en el local de esta Audiencia, sito en la calle de Doña María Muñoz, à prestar declaración en la causa que se sigue contra Camilo Nodal sobre lesiones à Julián Landera, en euyo día y hora darán principio las sesiones del juicio oral y público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bilbao 22 de Marze de 4834.—V. B. Larrainzar.—El Secretarie, Pedro María de Usera. J. 1983

## PONFERRADA.

D. Agustín Peroc Casado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Willafranca contra Manuel Carballo Santín y Francisco de la Iglesia, conocido por Quico de Rivas, por el delito de lesiones, la Sala por auto de esta fecha ha decretado la detención del referido Francisco de la Iglesia, alias Quico de Rivas, de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural de Villafranca y vecino de Corullón, señalandole para su presentación-el término de echo días; y á fin de obtener su buena captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición del Tribunal que provee, expídanse las oportunas requisitorias euyo original se una al rollo, que se remitirán al Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y fijándose además en la tabla de enuncios de estos estrados.

Y para que tenga lugar lo mandado por la Sala extiendo la presente en Pouferrada à 24 de Marzo de 1884.—Agustín Pérez Casado.

J—1959

#### ÚBEDA.

B. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en la causa criminal que procedente de Huelma se sigue en esta Audiencia contra Francisca Aniceta Montes sobre robo, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de la ciudad de Ubeda, á las Autoridades civiles y militares de la Nación española, hace saber que procedente del Juzgado de instrucción de Huelma se sigue en este Tribunal causa criminal de oficio sobre robe contra Francisca Aniceta Montes Muñoz, natural y vecina de Campillo de Arenas, hija de Juan y de Teresa, casada con sidoro Cámara, dedicada á las labores de su sexo, de 80 años de edad, cuyas ceñas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz y cara regular; y en tal causa se dictó suto con fecha de ayer decreta do la prisión provisional de la referida procesada, quien no ha sido habida en su domicilie y se ignora su actual paradero, mandándose, á fin de que pueda tener lugar dicha prisión, expedir la presente requisitoria & las Autoridades ántes expresadas, por la cual se exhorta y requiere à las mismas, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que luego que la vean inserta en los periódicos oficiales ó de enalquier modo tengan de ella conocimiento, se sirvan ordenar à los individuos de la policía judicial y á los del benemérito Cuerpo de la Guardia civil practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de la ya referida Francisca Aniceta Montes Muñoz, la que caso de ser habida, se conducirá con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciadad, en la que quedará á disposición de este Tribunal; pues en elle está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Úbeda à 22 de Marzo de 1884.—Marcelino Serrano.— Cristóbal Cerquella.—Pedro Alonso Higueras.—P. M. B. T., el Secretario Diego Anguís.

Y para su inserción en la Gacera de Madrid, según previene el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, libro la presente con la debida referencia, que armo en Theda á 24 de Marzo de 4884.—Manuel Navarrete Tizón.

1—1982

# Juzgados militeres

### LEÓN.

D. Mignel Cardeñosa Serrano, Capitán graduado, Teniente, Ayudante, Fiscal del regimiento eshallería de reserva, núm. 20.

Ne habiendose presentado á pasar la revista anual en el aixo próximo pasado el soldado del segundo escuadrón do este regimiento Francisco García Gutiérrez, perteneciente al reemplazo de 1878, enyo individuo se encontraba en los barrios de Luna, de esta provincia, y no justificando su asistencia hasta el día de la fecha, al cual le instruyo la correspondiente sumaria por dicho motivo como desertor:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenan-

zas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse dent ro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le juzgará con arreglo, á Ordenanza.

León 2 de Abril, de 1884.—Miguel Cardeñosa. 868—M

#### SANTANDER.

D. Enrique 'Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandar ite de infantería, Fiscal militar de esta plaza,
nombrado pa ra evacuar un interrogatorio de D. Julián Bustamante, Fact or que fué de la Administración militar de provisiones en Colón (Cuba), como resultado de la sumaria que en
aquella isla se sigue á D. Antonio Cañamaque por déficit de
raciones, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para
que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle
del Medio, 25, tercere; pues de no hacerlo seguirá su curso
aquella causa, siendo juzgado en rebeldía por los cargos que
contra él aparecen.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la Autoridad militar inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

San tander 1.º de Abril de 1884.—Enrique Gallego.

979\_\_M

D. Agustín Pascua Portilla, Teniente del batallon reserva del Santander Inúm. 133, y Fiscal nombrado por el Excelentisimo Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba con licencia, el sustituto para Ultramar Nicolás Castillo Gutiérrez, natural de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de deserción:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, à contar desde la publicación del presente edicto, à dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 1.º de Abril de 1884.—Agustín Pascua.

873-M

D. Agustín Pascua Portilla, Teniente del batallon reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Exemo, senor Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

Habiendose ausentado de esta ciudad, donde se haliabs con licencia, el sustituto para Ultramar Manuel Sánchez Gascoyo, natural de Cádis, à quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito. Hamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 1.º de Abril de 1884.-Agustín Pascus. 874-M

### SEVILLA.

D. Francisco Adelantado Bolos, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Luis Solana Cordero, a quien me hallo sumariando por el delito de no haberse presentado a pasar la revista anual que previene el reglamento de reservas del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 4.º de Abril de 1884.—El Fiscal, Francisco Adelantado. 875.—M

# suzgados de primera instancia.

### ALGECIRAS.

D. Joaquín J. Miciano y Miciano, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonic González Medina, natural y vecino de Torrox, de estado soltero, jornalero, de estad 26 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 aías, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á oir notificación y cumplir condena en causa por contrabando; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Guardía civil procedan á la busca del González y su remisión á esta cárcel en clase de preso.

Algeriras 21 de Marzo de 1884.—Joaq vin J. Miciano.—Fernando Garcia de la Torre.

J-1938

### ALIAGA.

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de la villa de Aliaga y de su pertido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jos-

quin Alcaine Oliete, natural y vecino de Gargallo, hijo de Ramón y de María, de 26 años de edad, soltero, sastre, es de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, sin seña particular, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otres se sigue en este Juzgado por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civilles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniendolo en la carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Aliaga á 21 de Marzo de 1884.—Ignacio Martí Miquel.—De su orden, Benjamín Terrer.

J—1937

#### ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Sandalio Jiménez Moledo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el presente se llama, cita y emplaza à Laureano de la Cruz Navarro, vecino de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, partido judicial de Daimiel, de 52 años, de regular estatura, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular y color moreno, para que en el término de 45 días desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid se persone en los estrados del Juzgado de este partido à responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo sustancio como presunto autor de exigencias de cantidades con amenazas y por medio de anónimos y cartas.

Por lo mismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyo paradero se ignora, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en la causa de referencia.

Dado en Almodóvar del Campo á 24 de Marzo de 1884.— Sandalio Jiménez.—Por su mandado, Gregorio García de la Ceca. J—1984

#### ANTEQUERA.

D. Bonifacio Vázquez Villasanz, Juez de instrucción de estaciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Piñero López, euyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, si bien se dice que es vecino del Burgo, de la provincia de Sevilla, para que en término de 40 días, á contar de su inserción en la Gaceta de Madrio y Boletines oficiales de la provincia antes citada y esta de Málaga, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que contra el mismo se instruye sobre robo de dos búrras al vecino de esta población Antonio Orozco Pérez; apercibido de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en direcho

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del susodieho Antonio Piñero, y caso de ser habido que lo pongan á mi disposición en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera à 26 de Marzo de 1884.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo. J-4984

### ARZÚA.

D. José Ignacio Pardo Vázquez, Juez municipal de esta villa y distrito, funcionando de Juez de instrucción por traslación del provietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Francisco Fernandez Troiteiro, hijo de Pedro y Juana, natural de la parroquia de Santiago de Boimorto, vecino de San Pedro de la Mella, de 59 años de edad, casado, con hijos, de oficio labrador, que es de estatura alta, barba poblada, color bueno, pelo negro, ojos castaños; y viste calzón de lana, chaquetilla de bayeta, chaleco también de lana, y calza zuecos, que se ausentó de su domicilio sin saberse su paradero, para que dentro del término de 45 días se presente en esta sala de audiencia para notificarle el auto dictado en 4 del corriente elevando á plenario la causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le papara el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y más Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación á fin de que se sirvan disponer la detención del Francisco Fernández Troiteiro y su remesa á este Juzgado con las seguridades debidas; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 27 de Marzo de 1884.—José Igmacio Pardo.—Ante mí, Domingo Méndez Lado. J.—1996

D. José Ignacio Pardo Vázquez, Juez municipal de estavilla y distrito, funcionando de Juez de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Troiteiro, hijo de Pedro y Juana, natural de la parroquia de Santiago de Boimorto, vecino de San Pedro de la Mella, de 59 años de edad, casado, con hijos, de oficio labrador, que es de estatura alta, barba poblada, color bueno, pelo negro, ojos castaños: y viste calzón de lana, chaquetilla de bayeta, chajeco también de lana, y calza zuecos, que se ausentó de sudomició sin saverse su paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para notificarle el auto dictado en 4 del corriente elevando á plenario la causa-

que contra el mismo y otros se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arregio à la ley.

Al mismo tiempo exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y más Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación á fin de que se sirvan disponer la detención del Francisco Fernández Troiteiro y su remesa á este Juzgado con las seguridades debidas; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 27 de Marzo de 1884.- José I. J—1997 Pardo.—Ante mi, Domingo M. Lado.

#### BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre contrabando de tabaco contra Juan Gómez y Bacaira, natural de Esterri (provincia de Lérida), jornalero, habitante últimamente en las Corts de Sarriá, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al referido procesado para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; apercibiendole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, delgado, moreno, pelo entrecano, ojos pardos, usa bigote: y biste blusa con rayas blancas y azules, pantalón de pana y alpargatas, conduciéndolo en caso de ser habido á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1884.—José García de Castro.—Por mandado de S. S.—Valentín Vintró.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Valls y Pallás, alias Granadé, de unos 18 años de edad. vecino de San Andrés de Palomar, habitante en la calle de Riego, núm. 1, de estatura baja, color moreno, afeitado, cara larga, ojos pardos y lacrimosos y picado de viruelas, el cual sobre las seis de la tarde del día 9 del actual se hallaba en el baile del café denominado de Can Peras, en el barrio de la Sagrera, término municipal de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días. á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á oir cierta notificación en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones à Pedro Martir Coma; apercibiendole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales á disposición de este Juzgado del referido Mariano Valla y Pallas, alias Granadé.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1884.—José Garcia de Castro.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra.

# BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Poch y Poch, contratista de quintos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contadero desde la inserción de la presente en la GACETA DE Madrid, se persone ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración de indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por usurpación de estado civil; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en de-

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto; y caso de conseguirlo, trasládesele á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona à 22 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., y por D. José Mestre, José Fiter. J-1979

# BARCELONA.-PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Per la presente requisitoria hago saber que en causa por estafa que sigo contra Pablo Paradell y Mañosa he acordado su detención, é ignorando su paradero, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, parándole en otre caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura y lo remitan á mi disposición.

Barcelona 19 de Marzo de 1884.-Rafael G. Domenech.-Joaquín Condominas.

# BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama & Vicente Carceller y

Cortina, de 43 años de edad, casado, el cual se ha ausentado de su domicilio que lo tenía en Hostafranche, calle de Isabel II, número 6, piso primero, ignorándose el actual paradero del mismo, á fin de que dentro del término de seis dias, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas en la causa que contra Jorge Lacoma se instruye por haber este robado á dicho Carceller algunas prendas de ropa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho corresponde.

Al propio tiempo se cita à cuantas personas se hallen enteradas del paradero ó actual domicilio del Vicente Carceller, á fin de que dentro del expresado término lo pongan en conocimiento del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1884.—Manuel Gil.— El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis.

D. José María Rufart, Juez municipal encargado del de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Miguel Pujol y Moréu, de 21 á 23 años de edad, soltero, escultor tallista, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á cumplir la condena que por sentencia firme se le ha impuesto por la Audiencia de este distrito en la causa que contra el mismo se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero à todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía júdicíal para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto Miguel Pujol Moréu, y habido que sea lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á estas cárceles y á mi disposición.

Deda en Barcelona á 26 de Marzo de 4884.-José María Rufart.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

#### BENABARRE.

D. Andres Cavero, Juez de instrucción de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Joaquín Turmo Pallares, vecino de Betesa, procesado en causa sobre incendio de una casa, el cual se fugó, conduciéndolo á disposición del Director del manicomio de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Tribunal y cárceles del partido; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde la inserción en la GACETA, le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose su busca y captura á todas las Autoridades civiles y militares.

Dada en Benabarre & 21 de Marzo de 1884.-Andres Cavero.-Por su mandado, Llomingo Cosialls.

### CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Manuel Olivero, que se dice vivía en la calle de Salazar, núm. 11, y que sufre una herida de cuatro centímetros en la parte superior de la región frontal, la cual tuvo efecto en la Fábrica de Tabacos, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de 10 días, contados desde que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que sea reconocido por los Médicos forenses y preste declaración en la causa que se sigue por las lesiones que el mismo sufre; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cadiz 20 de Marzo de 1884. - Fermin Velasco.-Licenciado Francisco de la Torre. J-4942

### COLMENAR DE MÁLAGA.

D. Miguel de Zavala y Escolar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo á D. Antonio Urbano Aldana, vecino de Casabermeja, para que en el término de 20 días comparezes en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le instruye sobre exacciones ilegales; y encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial manden y procedan a la busca del D. Antonio Urbano, el que habido que sea lo pongen á disposición de este Juzgado; encargando al D. Antonio Urbano que si no comparece en el expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya

Dada en Colmenar de Málaga á 24 de Marzo de 1884.-Miguel de Zavala.-Por mandado de S. S., y Escribanía de Don Antonio Alcántara, Antonio Robles.

# CORUÑA.

D. Manuel de la Rosa, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Eduardo Seijas López, Juez instructor del partido, en causa contra Celestino Redondo Batallán y otro por hurto de herramientas, se manda citar á Ramón García Figueras, de 26 años, soltero, carpintero, vecino que fué de esta ciudad, calle de los Olmos, núm. 4, para que dentro del término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la referida causa; prevenido de que no haciéndolo incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y's fin de que la presente, que se insertará en la GACETA DE Madrid por haberse ausentado el Ramón García é ignorarse su actual paradero, le sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en la Coruña á 24 de Marzo de 1884.-Manuel Rodríguez Berznúdez, por la Rosa. J-1944

CUÉLLAR.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en la sumaria que estoy instruyendo por robo de un macho en la noche del 21 de los corrientes al vecino de Aguilafuente Mariano García Rodríguez, tengo acordado se proceda á practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho macho, cuyas señas son edad siete años, alzada seis y media cuartas y un dedo poco más ó menos, pelo castaño, con la cola cortada, tabla de pescuezo fuerte, esquilada la corona y trasera; y caso de ser habido, le presentarán ante este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Cuéllar á 24 de Marzo de 1884.—Alejandro Martín.-El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva. J-1945

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por hurto en la noche última de casa de Mariano Rodríguez San Miguel, de esta vecindad, de un pollino de tres años, está mudando, pelo rucio largo, de cinco cuartas y media, tierno de ojos y por la destilación pelado hasta el hccico, especialmente del lado izquierdo, recién esquiladas las llanas de atrás y raya del lomo, sospechándose verificada la sustracción por gitanos.

En su virtud exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la persona á que se ocupe el pollino reseñado si no justificare su legitima procedencia.

Dada en Cuéllar á 24 de Marzo de 1884.-Alejandro Martin.=El Secretario.

#### VALDEORRAS.

D. Gerardo Morenza, Juez de instrucción del partido de Valdehorras.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores que en la noche del 25 de Enero último robaron en la iglesia del pueblo de Villamartín las alhajas que se designan à continuación, en cuya causa he acordado exhortar á todas las Autoridades y encargar á los agentes de policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dichas alhajas, y donde quiera se hallen, las retengan y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Barco de Valdeorras á 15 de Marzo de 1884 .- Gerardo Morenza.-De orden de S. S., Agustín Fernández.

### Alhajas robadas.

Las ánforas de los Santos Oleos, de plata, su peso unas seis

Unas sacras de metal blanco, su peso libra y media.

Un incensario de metal blanco, su peso una libra.

Una concha de metal blanco, dedicada para el bautismo, su peso media libra. J-1862

# NOTICIAS OFICIALES.

# Banco de Préstamos y Caja de Aborros.

Número 164.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleures, á 24 de Marzo de 1884, ante mí D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, parece D. Cándido Fer-nández y Tiagonce, de 39 años de edad, casado, Administrador de la Sociedad Banco de Préstamos y Caja de Ahorros, vecino de esta capital; acredita la certeza de las cualidades personales indicadas mediante la cédula que exhibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 7 de Noviembre del año último con el núm. 106, aseguray aparece que no tiene incapacidad legal para otorgar esta escritura de reforma de estatutos, y dice:

Primero. Que la citada Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros, de que es Administrador, domiciliada en esta capital, fundada mediante escritura pública otorgada en mi poder, día 30 de Enero de 4882, y constituída según acts. levantada también por mi el día siguiente, en junta general ex traordinaria de accionistas celebrada el dia o de los corriente s acordó la reforma de algunos artículos de los estatutos por quie se rige dicha Compania, consignados en la mencionada escritura; y la Junta de gobierno de la misma, á fin de que pudi era elevarse á instrumento público la reforma acordada, designó al compareciente para que lo varificara, conforme resulta d e la certificación que exhibe, extendida en el correspondiente tim-

bre, y cuyo literal tencr es como sigue:

D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno del Banco de Préstamos y Caja de Ah orros.

Certifico que la Junta de gobierno, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el parrafo noveno del art. 4/0 de los estatutos por que se rige la Sociedad, y à fin de que pu eda llevarse á efecto lo resuelto por la junta general extracordinaria de señores accionistas celebrada el día 6 del actual, s.cordó en sesión del día de ayer designar al Administrador de la Sociedad D. Cándido Fernández y Tiagonce para que en su nombre estipule la oportuna escritura confirmando la acordada reforma de algunos articulos de los estatutos.

Y para que obre los fines oportunos expido la presente, antorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente y sello de la Sociedad, en Palma de Mallorca à los 16 dias del mes de Marzo de 1884.—V. B. —El Presidente, Antonio Marroig.—Lino Pinillos.—Hay un sello que dice: Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.—Palma de Mallorca.»

Segundo. Y que, en cumplimiento de la expresada comisión que le fué conferida, otorga que deja reformados los indicados estatutos en los términos expresados en la otra certificación que exhibe, librada con referencia al acta de la sesión en que se acordó la reforma, extendida también en el correspon-

diente pasel, y cuyo contenido literal es el siguiente:

«D. Lipo Pinilios y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Sociedad Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Certifico que en la junta general extraordinaria celebrada el dia 6 del corriente, previa convocatoria fecha 46 de Febrero próximo pasado, con objeto de someter á la deliberación de los accionistas un proyecto de reforma de varios artículos de los estatutos, quedó aprobado por unanimidad dicho proyecto en los términos siguientes:

El art. 3.° se adicionará con la base 43 siguiente:
«Emitir obligaciones al portador.»

La base séptima del mismo artículo quedará como sigue: «Recibir y hacer productivas las economías de las personas pertenecientes é las diversas clases de la sociedad, y princi-

palmente de las laboriosas y menos acomodadas.» El párrafo séptimo del art. 4.º, que cita el art. 24, debe decir

«vigésimotercero.» El párrafo octavo del art. 40 se adicionará como sigue: «También nombrará los demás empleados de la Sociedad.» Como párrafo décimoséptimo del art. 40 se consignará lo que

sigue: «Acordar la emisión, duración, tipo, interés y demás circunstancias que hayan de concurrir en las emisiones de obli-

gaciones al portador.»
«Art. 44. La Comisión directiva se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno, designados por la misma con el carácter de Directores, los cuales turnarán por orden, relevándose uno cada tres meses.»

Se suprime la disposición 6.ª del art. 45, y queda como 6.º la 7.º de dicho artículo.

Art. 66. El Banco dara á los fondos de esta Caja la colo-

cación que crea más conveniente, y abonará á los imponentes el interés anual que más abajo se indicará.»

«Art. 67. Cada interesado podrá imponer semanalmente desde la cantidad de una peseta en adelaute. La primera vez que lo haga deberá ascendar la imposición por lo menos tá 5 pesetas, y no se admitirán en ningún easo fracciones de real para evitar complicaciones en las operaciones. Si, à juicio del Administrador ó de la Junta de gobierne, hubiera algúa imponente cuyas entregas y reintegros revistieran el carácter de cuenta corriente, estará el Administrador facultado para can-celar las imposiciones de los interesados que se hallen en dicho caso.»

Art. 76. Las cantidades depositadas en la Caja y los intereses que hayan devengado podrán reclamarse por el interesado total o parcialmente, á su voluntad. Así los reintegros tota-les como los parciales se verificarán ocho días después de haberlos solicitado, con presentación de la libreta al Adminis-trador, quien, ante todas cosas, se cerciorará de la identidad de la persona por el cotejo de la firma existente en el libro registro, y si quedara alguna duda, por el testimonio de otra persona respetable que conozca al solicitante.»

Se suprime el ari. 77.

El art. 80 queda como 79, y se redactará como sigue:
«Si el interesado no pudiese presentarse personalmente, po-

drá verificarlo otra persona con expresa orden suya ó en representación de su derecho. En el primer caso deberé exhibir poder é una orden firma-

da per el imponente; y si al Administrador le ocurriese algu-na duda, exigirà la justificación que juzgue conveniente. En el segundo caso deberá presentanse la partida de falle-cimiento, la última disposición del imponente, ó en su defecto declaración judicial de la sucesión de que se trate; y mediando duda sobre la identidad de la persona, debe desvanecerse del modo indicado en el segundo parrafe del art. 76.» El art. 83, que queda como 82, dirà lo que sigue: «Si en el concepto del Administrador faitase algún requi-

sito y el reclamante no se conformaso con su declaración, podrá acudir en queja á la Junta de gobierno, pera que ésta tomo acuerdo en la primera sesión que celebre.

Quedan suprimidos los artículos 84 y 85. El art. 86 quedará como 83, y el primor párrafo del mismo en que cita el mes de Febrero, debe decir «mes de Enero.» Los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 quedan respectivamente

como 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

Al art. 92, que queda como 89. se adicionará lo que sigue: «Si à la primera convecatoria no se hallasen representadas las dos terceras partes de las acciones componentes del capital social, se dará por intentada la junta, y se procederá à nueva convocatoria, expresándose que es la segunda sólo con siete días de anticipación, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes, serán válidos sus acuerdos.

Y para que conste expido la presente, y la firmo y selle con el sello de la Sociedad en Palma de Mallorca á los 45 días del mes de Marzo de 1884.—V.\* B.\*—El Presidente. Antonio Marroig.—Lino Pinities.—Hay un sello que dice: Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.—Palma de Mallorca.»

En los terminos expresados formaliza el compareciente la indicada reforma de los estatutos del Banco de Préstamos y Caja de Ahorros ante D. Antonio Reus y Cahot y D. Eusabio Ballester y Más, de este vecindario, testigos que afi man no tener incapacidad para serlo, y á quienes, como al otorgante, he leido integro-este instrumento después de advertirles su derecho de leerlo por si. Firman el otorgante y los testigos. Y yo el Notario doy fe de conocer á aquel y de todo lo contenido en el presente instrumento.—Cándido Fernández.—Eusebio Ballester.—Antonio Réus.—Sigmo, Juan Palou y Coll.

X—1822

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por is Administración y mempajos Mississon publicos, Intervención del Marsena de granda site de policia urbana, resultan ser los precios de los regisellos de consumo en el día de ayer los niguientes:

Curas de vasa, de 4 60 a à passens el kilogramo. Mens de carnero, de 1.50 à 2 pesotas el kilograsse. Mam de temera, de 1.50 à 5 pesotas el kilograsse. Idem de oveja, de 1.20 & 1.30 pesetas el kilogramo Tocino añejo, de 2 à 20 pesetas el kilogramo samón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Fan, de 0'40 i 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66's 1'90 pesetas el kilograma. sadina de 0.70 a 0.80 peseitas en kilogramo. Anox de 970 à 9'80 pesetas el kilogramo. Lantelas, de 9'60 à 9'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 9'20 à 9'22 pesetas el kilogramo. idem mineral, de 0.08 à 0.40 penetes el kilograma. Idem de cok, de UOT à OTUS pesetas el kilograme. 7250n; de 1.05 % 2.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 048 á 025 pesetas el kilogramo Asoite, do 1.40 a 4.20 penetus al litro, y do 10 % 64 % aran

Vino, de 0.78 & 0.84 pesetas of livro y de 7 & 8 cl decadive Petroleo, de 0'78 2'0'30 pesetes il litre, y de 6'90 à 7'50 el describro.

Reses degolladas. — Vacas, 217. — Corderos, 889. — Terneras, 106.—Total, 1.212.

Su peso en kilogramos..... 59.774 500.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.59 á 1.70 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de resaudación.	Ptae. Cénte.	Puntes de recaudación.	Plas. Einle.
Toledo	5.872·02 1.636·73	Correos	16.68462
Mediodía Ciudad Real		Total	60.307'94

Madrid 20 de Abril de 1884.

#### Observatorio de Madrid.

Their uncloses meteorológicas del día 20 de Abril de 1884.

Mark & St.	ALZURA Jei harómotro roducida f 6º y em milimotros.	y Aumeda Termó	RATURA i del sire. METRO MUSSOCQ- aldo.	BIES	eción el vieno.	NSTADII
AND MEDICAL PROPERTY OF THE CO.	SAGRECHESISTENSORSSESSESSES	Management of the last	COLUMN CO	PRODUCTION OF THE PARTY.	AND THE RESERVE AND THE PERSONS ASSESSMENT OF THE PERSONS ASSESSMENT O	กต์เคมสมกรมคนหลวงสหรร
e so la m de la m de la t e de la t e de la t	700'79 701'67 701'38 700'01 699'80 700'91	5'4 9'3 42'1 43'2 9'9 7'8	7'0	SO SO SO	Idem Viento . Idem Idem	Idera.
	inen piazis					
	aima					7.0
150-200-210	Diferensia tura maxin	waranaaa	5 400 mg	sensenae		10'5
unapers Idam id	, denim de	na an 1901) was esfer	വേധ ഗോഗ ജിന്റേ കിറ്റ	tal	a sivera.	. 48'6 . 45'8
DAMES OF ANTI-	Diferencia .		*******	• • • • • • • •		. 272
Ferenera	tura máxin	na á siel	o desant	iorte ju	nto á le	
tiorra	vegetal o la	borable.		• # 0 0 0 0 0 0		34.2
(Asim nois	ima, id.					9 0
J. Star V. as. 1975	Diferencia M del vicat		itiimaan B	Lungar	thell from a	22.2
	ALL MOL VARIA					
	e haromátr					
Libera ic	i. com respe	oto & la	media ar	enal, á l	es recve	
	oohe					-6'1
ija <b>vi</b> a 61	a las últises	is 35 hori	as (soiling	BKL 05)		. >

Karpuskos ielegrāficos recibides en el Ciberraturis do Mudrid pabre el estado atmocférico en varios puntos de la Pentacula A los musus do la mañans, y sa Francis a lichie a los siste al Laz 20 le Abril de 1864.

§		9	2	2	E .	A
	faiture :	Komesers.	Biree-	Frenza	i	
\$	haramatrian	énro.		8	Estado	Matade
ingaledaleta.	609 V 81 NO	wa erados	sión del	40.	anneway.	MARKER
Authorities of the companies of	60° y al mi- vol del mar	santesi-			dai ciole.	da Yaman
į.	on rai inscerou	males.	vionte.	vionio.	4481 (01401A)	de la ma
<b>f</b>	Q.10. 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		l	i	f	4
Action and an artist of the second	to district the state of the st	estameta and coult me	AND THE PARTIES.	!		STAGENORSHINGS
	TIMAGO	40'0	10	Calma.	Llovizna	m
S. Sebastián.	7568		0		Liovizna	Tranq.
Bilbao	7565	94	NO	Brisa	Lluvioso	Idem.
	757'9	20.0	S	Calma.	Casi cub	ж.
Cviedo Coruña (7 h.).	759'0	9.0	N	Brisa	Cubierto	Picada.
		10'0	ATT	Calma.	Muhara	
Santiago	757'5		NE		Nuboso	×
Orense	7592	423	NO	Brisa	Cubierto	<b>&gt;&gt;</b> .
Pontevedra.	757'9	43'3	0	Calma.	Nuboso	ж (
	75749	44'5	NO	Brisa	ldem	Tranq.
Vigo	,0,0					rranq.
1	§.				I .	
Oporto	, i			~ .	l	
Maboa (8h.)	759'5	11'2	<b>&gt;&gt;</b>	Calma.	Cubierto	Idem.
Záceres	1					
	757'3	48'0	so	Idem	Idem	
Fadajoz	101.9	7 5 0	50	Idom,	raem	ж.
					i	
5. Ferm. (7 h.)	760'9	124	NE	Briga	$Idem \dots$	Picada.
Sevilla	75919	14'8	S	Calma	lidem	4
	760'7	45'5	0	Brigg	ldem	Directo
Málaga		11'4		Calran	Idem	nuzaua.
Granada	760'4	31.4	NO	Corress.	ldem	×
	1	g g				
Cartagena	757'4	17'8	NE	Idem .	Cari oub	P.oleai
during on an	759'6	186			Nuboso	Rizada.
· · · · ·		154				
MERGIALOURE	709'3				Casi cub.	29
Valeron a	757'6		So	Idem	Cubierto	Ta .
Paliting	757'2	456	3	Calmail	Nuboso	P.oleaj.
	7554	14'8	0SO	Idem	Idem	- 1010ag,
Bayen dan	755	170	000	TOTO WITE .	Inchi	R
	3		aire I	v 3		
Formal	755'7	92	NH	idem	Casi cub."	30
Taragors	) x	15.9	NO	Idom	Nuboso	238
Sor S	755'8	6'0	SO	Briss	Nuboso Idem	x
	759'4		~~	Calma	Idom	
Burgoe			Q	Caime.	Idem	<i>→</i>
Leca	755'8	7'6	S	laem	Idem	120
falladolid .	758'9	40'0	ONO., .	Viento.	Casi cub.	<b>»</b>
Salamance	756'7		0,	Idem	Nuboso	
	759'4	7'2	š	Rrige	Cubierto	. 2
iogovia	1007		D	D: 180	Cubioi to	,,
·		1	~~		1	
Madrid	758'9	9'8	SO	ldem	Casi cub	E.
Hscorial	761'8	616	OI	Viento	Cubierto	<b>39</b>
Cinded Real.	761'0		0	Iderea	Nuboso	Name of
	761'4		NO.	Daige	Idom	-
Albacoto. P	1014	100	NO.,,.	DIISE	Idem	<b>)</b>
,		1			_ 1	
Parle	758'4	0,0	NNEI	Calma . i	Als. nubes.	30
Pris-Nez	<b>x</b>	5'0	2		Cubierto	»
St. Mathien.	757'2			Brisa	Idem	
			DATE:	ייי צפו זה	raom	
Isla d'Aix	758'9				Brumoso	<b>≫</b>
Biarritz	757'3	9.0	NNO l	Idem	Cubierto	25
Clarmont	756.0				Despejado.	± >
Perpiñán	757.4	5'7			Cubierto	×
	758.0		220			
Sicie					Brumoso	<b>&gt;</b>
Miza	752'5	12'0	SSE	ıdem i	Despejado.	*
I		1	i. 4. 🖁	. 1	3 T T T T T T	
Residentenza	754'6	41'0 "	NO l	Calms.	Lluvioso	29
Nápoles	765'2			Vionto	Muhaga	
			267	A TOTT FO.	Nuboso Lluvioso	<b>X</b>
Palermo	758'6		oso	D.138	mnA1080 ··!	<b>**</b>
麗田[[8]	759 2	17'2	v.,,,,,,	Calma	Despejado.	<b>*</b>
		· 数域學習	BOMBANAS			

### RETRABATOS.

Día 19. N..... Viento. Nuboso... Trang. So.... Idem... Idem... P. oleaj. Oporto ..... Palma.... 7534

# Dirección general de Correcs y Telégrafes.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Guada-lajara, Málaga, Salamanca, San Sebas sián y Segovia.

# PARTE NO OFICIAL

#### INTERIOR.

MADRID.—Memoria científico descriptiva de las aguas minero-medicinales de la Favorita de Carabaña (provincia de Madrid), autorizada por Real orden de 11 de Diciembre de 1883.—Madrid, tipografía Guttenberg, calle de Villalar, núm. 5, Madrid.

No todas las aguas minero-medicinales han obtenido la sanción científica por faltarles la competente Memoria que corresponde á las mismas confeccionada por Profesores de acreditada competencia. Pero esta falta no puede achacársele ciertamente á las aguas que son objeto de las presentes líneas, pues á la vista tenemos la que de ellas ha mandado efectuar el Sr. D. Ruperto J. Chavarri, de las que es propietario, acreditando de este modo su actividad comercial é industrial, sin omitir gasto alguno para que el manantial que las produce reuna todas las condiciones que requiere la conservación de esta clase de aguas. Reune el agua de Carabaña como principales caracte-

res y naturaleza el ser incolora y trasparente; es salado su sabor, idéntico al del sulfato sódico; su temperatura media es de 14º centigrados; su peso específico uno, 0.758, señalando en el areómetro de Baumé 10°.

Contiene en gases el ácido carbónico, el nitrógeno y el oxígeno; y en ácidos y bases el ácido sulfúrico, cloro, sosa, magnesia, cal, alúmina, ácido fosfórico y óxido de hierro; y predomina en su composición en extraordinaria cantidad sulfato sódico.

Su clasificación concreta se define en los términos siguientes: sulfatado, sódicas-magnesianas, clorurado-magnésicas, según el análisis químico del Doctor D. Gabriel de la Puerta, Catedrático de la Facultad de Farmacia; el análisis micrográfico y ensayo espectral hecho de estas aguas por el Profesor D. Antonio Mendoza de Miguel, Jefe del Museo Laboratorio Histo-químico del Hospital de San Juan de Dios, es un trabajo no menos digno de alabanza que el del Doctor Puerta, aumentando el mérito analítico de tal medicación el dictamen del conocido Doctor Torres Muñoz de Luna, según informa el Sr. Chavarri en la intro-ducción de esta Memoria.

La descripción de Carabaña, los efectos fisiológicos y terapéuticos, la preservación de las alteraciones gastrohepáticas y abdominales y sus consecuencias con el uso de las aguas de Carabaña, las consideraciones generales y sintéticas y el epílogo, escritos por el Doctor López de la Vega, complementan lucidamente el texto de esta notable Memoria digna de figurar en la Biblioteca de todo Profesor Médico y Farmacéutico.

La buena acogida que ha obtenido y las virtudes del agua, á que está dedicada, deben satisfacer al Sr. Chavarri, cuyos sacrificios por darla á conocer son dignos de

que se le tribute la mayor consideración.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 703,86; mínima, 696,37; temperatura máxima, 21°,4; mínima, 0°,0. Vientos dominantes, N. E. y N.

Escasas y poco importantes han sido las variaciones ofrecidas por los estados patológicos reinantes en esta semana: los de índole palúdica y reumática han predominado de un modo casi exclusivo, revistiendo las formas de fiebres reumáticas con determinaciones poliarticulares, de tercianas cuotidianas y neuralgias larvadas; las angiocolitis catarrales, los catarros gastro-intestinales y las fiebres catarrales también han sido abundantes. La mortalidad ha aumentado, aunque en escaso grado, produciéndose la mayoría de defunciones á consecuencia de afectos crónicos del corazón y los pulmones. (Siglo Médico.)

### Sabtos del dia.

San Anselmo, Obispo y Doctor, y San Anastasio, confesor, Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

### ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 9.º de abona.—Turno 3.º impar.—¡Con familia! —¡Sola!—Paca la salada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 4.º de abono.—Turno par.—La favorita.

TEATRO DE APOLO. - A las ceho y media. - Turno par.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA ALHAMBRA -- A las ocho y media --Función 6.º de abono.—Turno 3.º—L'orgia.

TEATRO LARA.—A las nueve:—Cambio de via.—Madrid; Zaragoza y Alicante.—El Maestro de caló.—Los pantalones.

TRATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—Escapar con suerte.-La huespeda.- Quien fuera libre!-El estilo es el hombre.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media. — La abuela.—El memorialista.—Vivitos y coleando.

TEATRO MARTÍN. — A las ocho y media. — La diosa de la tempestad.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho v media.— Grande y variada función, en la que temarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.